



# Resolución Directoral

R.D. N° 0372 -2018-MTC/28

Lima, **13 FEB. 2018**

VISTO, el escrito de registro N° E-243158-2017 del 14 de septiembre de 2017, sobre renovación de la autorización otorgada al señor WILLIAM ARTURO DIOSES MIRANDA mediante Resolución Viceministerial N° 375-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Paita, departamento de Piura;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 375-2002-MTC/15.03 del 21 de mayo de 2002, se otorgó al señor WILLIAM ARTURO DIOSES MIRANDA, autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo de diez años, que incluye un período de instalación y prueba de doce meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Paita, departamento de Piura; con vencimiento al 2 de agosto de 2012;



Que, con Oficio N° 6175-2017-MTC/28 del 31 de agosto de 2017, notificado el 6 de septiembre de 2017, se comunicó al señor WILLIAM ARTURO DIOSES MIRANDA que corresponde otorgarle el beneficio establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, requiriéndole que presente la solicitud de renovación conjuntamente con la documentación señalada en el Procedimiento N° DGAT-012 del TUPA de este Ministerio;

Que, a través del documento de Visto, el señor WILLIAM ARTURO DIOSES MIRANDA solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 375-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Paita, departamento de Piura;



Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **0808** -2018-MTC/28, concluye que corresponde renovar la autorización otorgada al señor WILLIAM ARTURO DIOSES MIRANDA mediante Resolución Viceministerial N° 375-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Paita, departamento de Piura;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada al señor WILLIAM ARTURO DIOSES MIRANDA mediante Resolución Viceministerial N° 375-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Paita, departamento de Piura; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 375-2002-MTC/15.03. En consecuencia, vencerá el 2 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



# Resolución Directoral

ARTÍCULO 5º.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 9º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 10º.- Disponer su publicación en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



  
Luis Fernando Castellanos Sánchez  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones